



# **REPORTE DE LA PROPUESTA PRESENTADA AL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS SOBRE SERVICIOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DEL DR-CAFTA**

**NOVIEMBRE 2009**

Este informe fue escrito por INTEGRÁ y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA en la República Dominicana; Contrato No. EEM-I-00-07-00008-00.

**REPORTE DE LA PROPUESTA  
PRESENTADA AL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA EN CUMPLIMIENTO DE  
LOS COMPROMISOS SOBRE  
SERVICIOS LEGALES  
ESTABLECIDOS EN EL ANEXO I DEL  
DR-CAFTA**

**RENUNCIA**

Las perspectivas del autor expresadas en esta publicación no se ven obligadas reflejar las opiniones ni de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos ni del Gobierno de los Estados Unidos.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

---

<b>SIGLAS</b>	4
<b>SECCIÓN I</b> INTRODUCCIÓN	6
<b>SECCIÓN II</b> ALCANCE DEL COMPROMISO DEL ANEXO I SOBRE LOS SERVICIOS LEGALES	9
<b>SECCIÓN III</b> REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LEY EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA POR PARTE DE UN ABOGADO EXTRANJERO. [PROPUESTA]	13
<b>ANEXO A</b> PRESENTACIÓN PPT REALIZADA ANTE EL COLEGIO DE ABOGADOS EL 7 DE JULIO DEL 2009 - VER EN CD ANEXO AL DOCUMENTO	17
<b>ANEXO B</b> LISTADO DE ASISTENCIA A LA PRESENTACIÓN EN EL CARD	19
<b>ANEXO C</b> COMUNICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	21

## **SIGLAS**

---

<b>CARD</b>	Colegio de Abogados de la República Dominicana
<b>DICOEX</b>	Dirección de Comercio Exterior
<b>DR-CAFTA</b>	Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos

## **SECCIÓN I**

---

### **INTRODUCCIÓN**

## SECCIÓN I

---

### INTRODUCCIÓN

El Tratado de Libre Comercio suscrito el 5 de agosto del 2004 entre República Dominicana, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, Costa Rica y los Estados Unidos (DR-CAFTA por sus siglas en inglés), prevé una serie de compromisos que los países acordaron tanto en el acceso a su mercado de bienes como de servicios.

El acceso al mercado de los proveedores de servicios extranjeros se encuentra sujeto a las disciplinas que establece el Capítulo XI sobre Comercio Transfronterizo de Servicios. Según la modalidad de negociación adoptada por los países, se establecieron listas negativas mediante las cuales solo se registran los servicios que se encuentran sujetos a una prohibición o condición para ser prestados por los proveedores extranjeros.

Dentro de los servicios listados, se encuentran los Servicios Profesionales ya que en la República Dominicana el ejercicio de las profesiones está sujeto a obtener un exequátur del Poder Ejecutivo y en algunos casos a la habilitación de parte de un Colegio Profesional. Es el caso concreto de los servicios legales, los cuales integran la lista negativa de República Dominicana que se encuentra en el Anexo I del DR-CAFTA.

Sin embargo, fruto de las negociaciones, se consideró un servicio legal de naturaleza excepcional el cual podrá ser prestado por proveedores extranjeros sin necesidad de agotar los procedimientos de reválida y exequátur profesional o membrecía en el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Se trata de los servicios de consultoría en ley extranjera, los cuales se establecen en el Anexo I dentro de la reserva de servicios legales. El compromiso de la República Dominicana consiste en reconocer esta categoría de servicio legal y permitir bajo ciertas condiciones, su prestación en territorio dominicano.

Este informe tiene por objeto presentar un mecanismo para la implementación de este compromiso de común acuerdo con el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

#### A. METODOLOGÍA

Para la preparación de la propuesta se sostuvieron dos reuniones con el Presidente del Colegio de Abogados, Dr. José Fernando Pérez Vólquez en las que se acordó que el mecanismo idóneo para consignar el compromiso del Tratado era a través de un Registro de Consultores en Ley Extranjera que debería reposar en el propio Colegio de Abogados.

El borrador de este Registro se preparó a partir de la consulta a los propios textos del Tratado y la ley 91 que crea el Colegio de Abogados. Dicho borrador fue entregado a la Dirección de Comercio Exterior y Administración de Tratados (DICOEX) para comentarios y al Presidente del Colegio de Abogados.

En fecha 7 de julio se realizó una actividad abierta al público<sup>1</sup> en la cual se presentó la propuesta así como se edificó a los asistentes sobre las generalidades del DR-CAFTA y el tema de servicios profesionales.

En esta actividad y de conformidad con lo que dispone el Artículo 11.12 del DR-CAFTA, la propuesta de reglamentación de los servicios de consultoría legal extranjera se anunció que el borrador se encuentra disponible para comentarios, previa a su adopción formal.

### **Transparencia (11.12) Difusión de propuesta normativa**

En lugar del Artículo 18.2.2 (Publicación), cada Parte, en la medida de lo practicable: (a) publicará por anticipado cualquier regulación de aplicación general relativa a la materia de este Capítulo que se proponga adoptar; y (b) brindará a las personas interesadas y a las Partes una oportunidad razonable para hacer comentarios a las regulaciones propuestas

---

<sup>1</sup> Participaron 79 abogados en el Taller auspiciado por el CARD y celebrado el 7 de julio del 2009 en la sede del CARD.

## **SECCIÓN II**

---

### **ALCANCE DEL COMPROMISO DEL ANEXO I SOBRE LOS SERVICIOS LEGALES**

## SECCIÓN II

### ALCANCE DEL COMPROMISO DEL ANEXO I SOBRE LOS SERVICIOS LEGALES

En la lista de reservas de la República Dominicana que componen el Anexo I del DR-CAFTA, encontramos lo siguiente:

**Sector:** Servicios Profesionales - Servicios Legales

#### Obligaciones

**Afectadas:** Trato Nacional (Artículo 11.2)  
Acceso a Mercados (Artículo 11.4)

**Medidas:**

- **Ley del Notariado**, No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, Arts. 4, 5 y 10.
- **Ley de Organización Judicial**, y sus modificaciones, No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, Capítulo XI, Art. 73.
- **Ley que crea el Colegio de Abogados**, No. 91, de fecha 3 de febrero de 1983, Art. 4.

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios

Para ejercer el derecho por ante los tribunales de la República Dominicana o prestar el servicio de notario un abogado debe ser dominicano y ser miembro del Colegio de Abogados.

Un abogado extranjero podrá prestar servicios legales diferentes a los relativos a la función judicial o Comparecencia en tribunales siempre que sea miembro del Colegio de Abogados.

Un abogado extranjero que no sea miembro del Colegio de Abogados podrá prestar servicios de consultoría en ley extranjera siempre que el abogado extranjero tenga licencia para ejercer el derecho en una jurisdicción que permita a los dominicanos proporcionar servicios de consultoría en ley extranjera. La República Dominicana permitirá a los abogados extranjeros que están proporcionando servicios de consultoría en ley extranjera desde el territorio de una Parte al territorio de la República Dominicana durante el período precedente a la entrada en vigor de este Tratado que continúen proporcionando dicho servicio.

La autorización de nuevos notarios públicos está sujeta a cuotas proporcionales al número de habitantes por cada municipio y el distrito nacional.

Un abogado extranjero podrá ser miembro del Colegio de Abogados:

- a) si obtiene un título en Derecho en la República Dominicana;
- b) si obtiene la reválida de un título en Derecho emitido en un país extranjero; o
- c) si el gobierno de una jurisdicción en la cual el nacional extranjero tiene licencia para ejercer derecho tiene un acuerdo con la República Dominicana estableciendo trato recíproco para abogados dominicanos.

Para fines de esta anotación:

a) **abogado** significa en general todas aquellas personas que, en el ejercicio de una función y por razones de un conocimiento especial respecto a la ley, prestan asesoría legal, e incluye a los profesores e investigadores que trabajan en las universidades, a todos los jueces de la República Dominicana, abogados de oficio, fiscales, notarios públicos, consejeros y consultores legales para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y

b) **servicio de consultoría en ley extranjera** significa proporcionar asesoría sobre asuntos respecto a los cuales el abogado o la firma de abogados está autorizado a prestar un servicio legal en su mercado doméstico.

Esta reserva reproduce la norma vigente en Republica Dominicana para el ejercicio de la abogacía y el notariado con sus restricciones y condiciones para la prestación de dichos servicios por parte de extranjeros. Pero además, incluye una definición de una categoría de servicio legal (**servicio de consultoría en ley extranjera**) el cual será permitido a profesionales extranjeros que NO SEAN MIEMBROS del Colegio de Abogados. Esta excepción a la Ley 91 que establece que para prestar los servicios de abogado hay que estar dotado de un carnet expedido por dicha entidad de derecho público, representa un compromiso especial y excepcional para los profesionales del derecho provenientes de los países del DR-CAFTA.

La excepción negociada se encuentra sujeta a varias condiciones cuya observancia requiere que una entidad nacional pueda implementar y dar seguimiento a este compromiso.

Se ha propuesto que esta entidad sea el propio Colegio de Abogados de la República Dominicana que habilite un **registro** que permita constatar que el profesional extranjero reúne las condiciones negociadas para prestar los servicios de consultoría en ley extranjera, los cuales son:

- Se trata de persona física extranjera de uno de los países del DR-CAFTA
- Posee licencia que le permita ejercer el derecho en la jurisdicción de cuya Ley pretende dar consultoría
- Proviene de una jurisdicción nacional o estatal en la que se permite a los dominicanos proporcionar servicios de consultoría en Ley extranjera

Las ventajas de adoptar un mecanismo como este Registro son:

- Establecimiento de un procedimiento claro y transparente para honrar compromisos internacionales;
- Aporta datos concretos para identificar el tipo de asesoría extranjera que se esta requiriendo en el país y con ellos conocer la dinámica del mercado de servicios legales a raíz de la apertura comercial;
- Reservorio de información sobre jurisdicciones en las cuales los profesionales dominicanos pueden incursionar lo que serviría para expandir las oportunidades de los abogados nacionales en otros países;
- Posibilidad de obtener recursos que podrían destinarse a la promoción internacional de los abogados dominicanos, a su capacitación y perfeccionamiento.

[UN ABOGADO EXTRANJERO QUE NO SEA MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LEY EXTRANJERA SIEMPRE QUE EL ABOGADO EXTRANJERO TENGA LICENCIA PARA EJERCER EL DERECHO EN UNA JURISDICCIÓN QUE PERMITA A LOS DOMINICANOS PROPORCIONAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LEY EXTRANJERA.]

### **SECCIÓN III**

---

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO  
PARA PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LEY  
EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA POR PARTE DE UN  
ABOGADO EXTRANJERO. [PROPUESTA]**

## **SECCIÓN III**

### **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO PARA PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LEY EXTRANJERA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA POR PARTE DE UN ABOGADO EXTRANJERO. [PROPUESTA]**

Art.1- En cumplimiento de la Reserva de Servicios Profesionales, subsector Servicios Legales del anexo 1 de la República Dominicana sobre las Medidas Disconformes de Servicios e Inversión del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA se establece el registro de prestadores extranjeros de servicios de consultoría en Ley extranjera en la República Dominicana.

Art.2- Dicho registro funcionara en el Departamento para Consultorías en Ley Extranjera, que para estos fines establecerá el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

#### **DE LAS DEFINICIONES**

Art.3- Los conceptos empleados en este Reglamento, constituyen los términos para la interpretación del mismo, y se entenderán en el significado que a continuación se expresa, sin perjuicio de las definiciones empleadas en cualquier instrumento nacional o extranjero sobre la materia.

**Abogado:** significa en general todas aquellas personas que, en el ejercicio de una función y por razones de un conocimiento especial respecto a la ley, prestan asesoría legal, e incluye a los profesores e investigadores que trabajan en las universidades, a todos los jueces de la República Dominicana, abogados de oficio, fiscales, notarios públicos, consejeros y consultores legales para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

**Servicio de consultoría en ley extranjera** significa proporcionar asesoría sobre asuntos respecto a los cuales el abogado o la firma de abogados están autorizados a prestar un servicio legal en su mercado doméstico.

#### **DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

Art.4- El Registro de prestadores extranjeros de servicios de consultoría en Ley extranjera en la República Dominicana estará constituido por personas físicas extranjeras que tengan en su haber la licencia que le permite ejercer el derecho en la jurisdicción de cuya Ley pretende dar consultoría siempre que en dicha jurisdicción exista un trato recíproco para los profesionales dominicanos.

Art. 5- Los interesados en registrarse deberán aportar los siguientes documentos, en original y copia y debidamente traducidos al idioma español, si fuere necesario:

- 1- Instancia solicitando formalmente el registro del profesional para prestar servicio de consultoría en ley Extranjera, indicando lo siguiente:
  - a. Nombre, apellidos y fecha de nacimiento del solicitante
  - b. Nacionalidad
  - c. Domicilio y residencia
  - d. Conocimiento del derecho del cual pretende dar consultoría
- 2- Copia vigente del pasaporte, en la pagina donde figure su foto y sus generales
- 3- Copia del Título de derecho debidamente Apostillado
- 4- Documentación expedida por autoridad competente en el que se avale que en su territorio se permite a los dominicanos proporcionar servicios de consultoría en ley extranjera
- 5- Curriculum Vitae
- 6- Dos (02) fotos 2X2
- 7- Pago de la cuota de inscripción

### **DE LOS DERECHOS, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Art.6- Todo interesado que este registrado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana para prestar el servicio de consultoría en Ley extranjera en la República Dominicana podrá única y exclusivamente proporcionar asesoría sobre asuntos respecto a los cuales el abogado o la firma de abogados están autorizados a prestar un servicio legal en su mercado domestico.

Ar.7- Le está prohibido al interesado registrado el prestar servicios legales relativos a la función judicial o comparecencia en tribunales.

### **RECIPROCIDAD**

Art. 8- Es imprescindible, para que se permita el registro del interesado para prestar servicios de consultoría en ley Extranjera en la República Dominicana que en su jurisdicción se permita a los dominicanos proporcionar el mismo tipo de servicio

### **VIGENCIA**

Art.9. El Registro se materializa el mismo día de su solicitud y su duración es indefinida desde ese mismo día

Art.10.- La revocación del registro puede hacerse en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a- Si se demuestra que existe una anomalía en los documentos aportados juntos a la instancia de solicitud de registro
- b- Si se demuestra ante el Colegio de Abogados de la República Dominicana que la persona registrada está efectuando servicios prohibidos por este reglamento

Art.11.- Las cuotas de inscripción y renovación del Registro serán fijadas periódicamente por el Colegio de Abogados de la República Dominicana.

Art. 12.- Dentro del último trimestre de cada año el Colegio de Abogados remitirá una lista con los nombres de los profesionales registrados a la Dirección de Protección al Consumidor (PROCONSUMIDOR) para su conocimiento.

Dada, en Santo Domingo, República Dominicana, el \_\_\_\_ de agosto del año dos mil nueve (2009)

**Presidente**

**Secretario**

## **ANEXO A**

---

**PRESENTACIÓN PPT REALIZADA ANTE EL COLEGIO DE ABOGADOS EL 7 DE JULIO DEL 2009**

## ANEXO A

### PRESENTACIÓN PPT REALIZADA ANTE EL COLEGIO DE ABOGADOS EL 7 DE JULIO DEL 2009<sup>2</sup>



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN  
DEL DR-CAFTA

## EL DR-CAFTA Y SUS IMPLICACIONES PARA EL PROFESIONAL DEL DERECHO

La consultoría legal extranjera en República Dominicana

09 de Julio de 2009

---

<sup>2</sup> PPT en CD anexo al documento impreso.

## **ANEXO B**

### **LISTADO DE ASISTENCIA A LA PRESENTACIÓN EN EL CARD**

---

# ANEXO B

## LISTADO DE ASISTENCIA A LA PRESENTACIÓN EN EL CARD

*El Dr. Cafta*

**ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA (EPJCARD)**  
CIRSO: \_\_\_\_\_

NOMBRE	TELÉFONO	PAGO	NOTA
1. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
2. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
3. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
4. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
5. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
6. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
7. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
8. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
9. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
10. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
11. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
12. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
13. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
14. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
15. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
16. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
17. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
18. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
19. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
20. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
21. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
22. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
23. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
24. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
25. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		

**ESCUELA DE PRÁCTICA JURÍDICA (EPJCARD)**  
CIRSO: \_\_\_\_\_

NOMBRE	TELÉFONO	PAGO	NOTA
1. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
2. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
3. <i>[Handwritten Name]</i>	<i>[Handwritten Phone]</i>		
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			
11.			
12.			
13.			
14.			
15.			
16.			
17.			
18.			
19.			
20.			
21.			
22.			
23.			
24.			
25.			

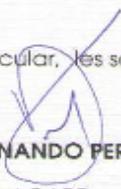
## **ANEXO C**

---

**COMUNICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA**

## ANEXO C

### COMUNICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

	<b>COLEGIO de ABOGADOS</b> DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	Miembro activo de la Federación Internacional de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)
Sr. José Fernando Pérez Vólquez Presidente		
Señores: Dirección de Comercio Exterior Secretaría de Estado de Industria y Comercio		
<b>Vía: Proyecto para la Implementación del DR-CAFTA (USAID)</b>		
Estimados Señores:		
Por medio de la presente quien suscribe, <b>Dr. Jose Fernando Pérez Volquez</b> , en mi calidad de Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana, tiene a bien dejar constancia que hemos recibido y conversado con los consultores de la empresa INTEGRA, quienes ha preparado un borrador del Reglamento para el Registro de Consultores Legales Extranjeros de conformidad con los compromisos asumidos por la República Dominicana en el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Centroamérica conocido como <b>DR-CAFTA</b> .		
Nos encontramos actualmente en el proceso de discusión de la propuesta y agradecemos sinceramente la asistencia técnica recibida.		
Sin otro particular, les saluda		
<b>SR. JOSE FERNANDO PEREZ VOLQUEZ</b>		
Presidente del CARD.		
CASA DEL ABOGADO: Calle Isabel La Católica No. 60, Esq. El Conde Tel.: 809-685-5259 / 809-682-4042 • Fax: 809-685-6508 • Santo Domingo, Rep. Dom. E-mail: card@card.org.do • Web: card.org.do		